



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho y cuarenta de la mañana (8:40 a.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2023-00165-00** instaurada por **DANIEL CASTELLANOS** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante:

DANIEL CASTELLANOS

Apoderado: José Ildefonso Barrantes Varón

C. C: 14.225.355

T. P: 98.456 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 50 #1 sur-28 Versalles de la ciudad de Ibagué

Teléfono: 3174087548

Correo electrónico: barrantesv47@hotmail.com

1.2. Parte Demandada

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Apoderada: Martha Ximena Sierra Sossa

C. C: 27.984.472

T. P: 141.967 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Oficina de Grupo Contencioso del Ministerio de Defensa, ubicada en instalaciones del Batallón de Infantería No. 18 "CR. Jaime Antonio Rooke", situado en el Cantón Militar -km. 3 vía Armenia. Ibagué-.

Teléfono: 3136066213

Correo electrónico: marxis7@hotmail.com -
notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR

En la audiencia inicial celebrada el 8 de febrero de 2024, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Por la parte demandante

2.1.1. Documental

Se libró oficio al Comando del Ejército Nacional solicitando certificar la fecha de ingreso y retiro al Ejército Nacional del señor Orlando Castellanos Guzmán, así mismo allegar copia del expediente administrativo de dicha persona, recibándose respuesta proveniente de la Dirección de Personal del Ejército Nacional vista a índice 00028 del expediente electrónico SAMAI.

La prueba es incorporada y de la misma se corre traslado a los apoderados:

Parte demandante: refiere que en la documental allegada, la entidad no indicó el tiempo que estuvo el sr. Castellanos vinculado al Ejército Nacional, pues las fechas indicadas en los documentos presentan inconsistencias, por lo que solicita se aclare esta situación.

Parte demandada: se atiene a lo que decida el Despacho, pues si hay lugar a realizar alguna aclaración debe remitirse nuevamente oficio a la dependencia encargada.

Despacho: Se observa que el documento incorporado se indica la fecha de ingreso y fecha de retiro del señor Castellanos, así como las fechas en que fungió como soldado voluntario y soldado profesional, presentando efectivamente incongruencia en cuanto a las fechas en que estuvo vinculado en cada uno de esos cargos.

Por lo anterior, se ordena requerir a la entidad demandada para dentro del término de cinco (5) días, remita los documentos relacionados o constancia que especifique claramente desde cuando ingreso, los cargos en que estuvo y fecha de retiro del señor Orlando Castellanos, como quiera que el aportado anteriormente presenta inconsistencias.

La presente decisión se notifica en estrados y de la misma se corre traslado:

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada: sin observaciones

2.2. De oficio

2.2.1. Interrogatorio de parte Daniel Castellanos

El señor Daniel Castellanos, identificado con C.C. No. 2.841.811 de Fusagasugá, de 83 años de edad, estado civil casado, domiciliado en la manzana 92 casa No. 5 barrio Modelia 1 de Ibagué, estudió hasta segundo de primaria, hace aproximadamente 20 años está desempleado, quien fue citado a interrogatorio de parte, a quien la suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, realizando además el respectivo interrogatorio; los apoderados no formularon conainterrogatorio.

2.3. Parte demandante

2.3.1. Testimonial

2.3.1.1. Deyanira Aldana de Vidal

La señora Deyanira Aldana de Vidal, quien se identifica con la C.C. 38.245.308 de Ibagué, de 65 años de edad, domiciliada en la calle 50 No. 2 – 82 barrio Versalles de Ibagué, estudió hasta 6 de bachillerato, de profesión ama de casa y oficios varios, estado civil separada, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez. Los apoderados no formularon preguntas.

2.3.1.2. Néstor Darío Saavedra Guerrero

El señor Néstor Darío Saavedra Guerrero, quien se identifica con la C.C.9.497.466, de 53 años de edad, domiciliado en la vereda Aparco Hacienda Danubio finca Villa Alejandra de Ibagué, estudió hasta 7 bachillerato, de profesión independiente, líder social, integrante de la mesa municipal de víctimas, consejero de paz, reconciliación y convivencia en representación de las víctimas de Municipio, estado civil unión libre, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez. Los apoderados no formularon preguntas.

3. Constancias

Como quiera que la prueba faltante es documental, se le pregunta a los apoderados si están de acuerdo que una vez sea allegada la misma se ponga en conocimiento de las partes por escrito, y si no existe objeción alguna se corra traslado para alegar de conclusión, o si prefieren que se cite a audiencia para incorporar la prueba documental.

Los apoderados refieren que se corra traslado por escrito.

Según lo indicado por los apoderados, una vez se allegue la documental se correrá traslado de esta por tres (3) días y después se correrá traslado para concluir en diez (10) días, decisiones que se notificarán por estado a sus correos electrónicos.

En este orden, se da por finalizada la presente diligencia a las **9:27 a.m.** del 18 de abril de 2024. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

El expediente puede consultarse en el aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

Toda documentación debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

DANIEL CASTELLANOS
Demandante

JOSÉ ILDEFONSO BARRANTES VARÓN
Apoderado de la parte demandante

MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
Apoderada de la parte demandada

DEYANIRA ALDANA
Testigo

NÉSTOR DARÍO SAAVEDRA GUERRERO
Testigo